



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S. B. S.

N° -2019

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Ley N° 27181 y sus modificatorias, señala que las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (en adelante, AFOCAT) son reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT – y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito (en adelante, el Reglamento AFOCAT);

Que, el artículo 31 del Reglamento AFOCAT señala que el Certificado contra Accidente de Tránsito (CAT) cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor con cobertura, como consecuencia de un accidente de tránsito; asimismo, el artículo 32 del Reglamento AFOCAT señala los tipos de coberturas que otorga el CAT, mientras que en el artículo 33 se establece que el pago de los beneficios o coberturas se realizan de acuerdo con los requisitos, procedimientos, plazos y condiciones señalados en los artículos 33, 35 y 36 del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (SOAT), aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias (en adelante, el Reglamento SOAT);

Que, resulta necesario establecer disposiciones que deben observar las AFOCAT para una adecuada atención de las víctimas de un accidente de tránsito con cobertura del CAT, proceso que tiene diversas etapas: aviso del accidente, disposición de la atención, registro en una base de datos, elaboración del respectivo expediente, atención del requerimiento de pago de las coberturas, pago de las coberturas y custodia del expediente en el que se debe archivar toda la información y documentación relevante;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispone la prepublicación del proyecto de resolución Reglamento para la atención integral de los accidentes de tránsito con cobertura que otorgan las AFOCAT, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, así como los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para la atención integral de los accidentes de tránsito con cobertura que otorgan las AFOCAT”, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON COBERTURA QUE OTORGAN LAS AFOCAT

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) inscritas en el Registro AFOCAT y, en consecuencia, autorizadas a emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Artículo 2.- Canales para la comunicación de accidentes

2.1. Las AFOCAT deben poner a disposición de los usuarios, los centros de salud públicos y/o privados, la Policía Nacional del Perú y de cualquier persona o institución, canales para la comunicación oportuna de la ocurrencia de accidentes de tránsito en los que se vean involucrados sus asociados, los ocupantes y terceros no ocupantes del vehículo involucrado en dichos accidentes de tránsito.

2.2. A tal efecto, los canales mínimos con los que deben contar las AFOCAT son:

1. Teléfono para la comunicación de accidentes: las AFOCAT deben contar al menos con un teléfono para la comunicación de accidentes, el cual debe estar operativo las veinticuatro (24) horas del día durante todos los días del año (incluyendo días no laborables). El número de teléfono debe ser puesto a disposición de sus asociados y comunicado a esta Superintendencia.
2. Sede administrativa y oficinas de atención de las AFOCAT: La sede administrativa es la oficina constituida como domicilio legal de la AFOCAT. Respecto a las oficinas de atención, las AFOCAT deben brindar información a la Superintendencia, de forma previa a la apertura de cada oficina de atención, su dirección, teléfono, horario de atención y servicios que brinda. En las oficinas se debe indicar, en un lugar visible, el nombre de la AFOCAT, el horario de atención y el teléfono para la atención de accidentes. Cualquier modificación relacionada a esta información debe ser comunicada previamente a esta Superintendencia, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario.
3. Página web: La información sobre el teléfono para la comunicación de accidentes, la sede administrativa y las oficinas de atención debe encontrarse, de manera resaltada, en la página principal del sitio web de la AFOCAT. La AFOCAT debe adoptar las medidas pertinentes a fin de que la información contenida en la página web se mantenga actualizada.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

2.3. El personal asignado para la atención y orientación ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, por vía telefónica, en la sede administrativa o en las oficinas de atención, debe estar debidamente capacitado, bajo responsabilidad de la AFOCAT.

2.4. Para la atención de reclamos y requerimientos de sus asociados, las AFOCAT deberán cumplir con las normas emitidas por la Superintendencia sobre el particular.

Artículo 3.- Recepción del aviso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, verificación de la cobertura y registro preliminar del accidente

3.1. Luego de recibir el aviso de un accidente, la AFOCAT debe verificar si el vehículo involucrado en el accidente tiene cobertura. Si el vehículo está cubierto, debe realizar el registro de los principales datos del accidente que, como mínimo, se detallan a continuación:

1. Número y fecha del accidente
2. Datos del vehículo: número del CAT y número de placa
3. Persona accidentada: nombres y apellidos y documento de identidad
4. Diagnóstico médico
5. Estimación de la cobertura: gastos médicos, incapacidad temporal, invalidez permanente y sepelio.
6. Beneficio requerido: factura y solicitud

3.2 Las AFOCAT deben tener un registro de accidentes de tránsito avisados, utilizando para ello el formato del Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados". La información del Anexo N° 1 debe estar actualizada de manera permanente, con un retraso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha en que la AFOCAT recibió el último aviso de un accidente de tránsito. Asimismo, el Anexo N° 1 debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 4.- Atención médica de los accidentados – Emisión de Carta de Garantía

4.1 Para la atención médica de los accidentados, la AFOCAT emite una carta de garantía a solicitud de los centros de salud o de los familiares de las víctimas, según sea el caso, conforme a los lineamientos y normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). Posteriormente a la emergencia o urgencia, la atención médica podrá continuar bajo este concepto, tratamientos de rehabilitación u otros, por tanto, la AFOCAT, en caso sea necesario, debe renovar y/o emitir las cartas de garantía que correspondan.

4.2 Las AFOCAT deben mantener un archivo de las cartas de garantía emitidas y realizar un monitoreo permanente de su vigencia, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad.

Artículo 5.- Base de datos de siniestros

5.1 Las AFOCAT deben contar con una base de datos construida a partir de la información contenida en los expedientes de siniestros, la cual puede usar para realizar evaluaciones, obtener información estadística y generar reportes con fines internos o para atender solicitudes de las autoridades competentes.

5.2 La "Base de datos de siniestros" debe implementarse a través de un sistema informático que tenga la característica de ser auditable, es decir, que permita medir, asegurar, demostrar, monitorear y registrar los accesos a la información almacenada en la misma; y que permita determinar quién accede a la información almacenada en ella, cuándo se produjo dicho acceso y el cambio realizado a la información.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

5.3 La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá información mínima que debe contener la referida base de datos y el plazo de adecuación para su implementación a través de un sistema informático.

5.4 La "Base de datos de siniestros" debe ser actualizada conforme vaya evolucionando la atención del accidentado y la AFOCAT reciba los comprobantes de pago de los centros de salud, de los profesionales de salud que participaron en dicha atención, así como de las solicitudes de reembolsos de gastos médicos o de sepelio y/o de indemnizaciones por incapacidad temporal, invalidez permanente y muerte. La referida base de datos debe estar permanentemente actualizada, con un retraso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas de recibido el último documento a registrar. Asimismo, la base de datos debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 6.- Del expediente de siniestros

6.1 La apertura del expediente del siniestro, el cual puede ser físico o electrónico, debe ser realizada por la AFOCAT con posterioridad al registro del accidente en la "Base de datos de siniestros". El primer documento del expediente será la carátula, la cual se elabora bajo el formato del Anexo N° 2 "Carátula del Expediente de Siniestros".

6.2 A continuación de la carátula del expediente, los documentos que deben formar parte del expediente son los siguientes:

1. Una copia del CAT y de la tarjeta de propiedad del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.
2. Copia del documento de identidad del conductor del vehículo.
3. El informe del procurador o de la persona designada por la AFOCAT.

6.3 Los documentos indicados en los numerales 1 y 2 no pueden ser solicitados a los solicitantes de una determinada indemnización.

6.4 Asimismo, deben archivarse en el expediente todos los documentos que reciba o emita la AFOCAT y que tengan relación con el accidente de tránsito. Los documentos deben ser archivados en orden cronológico, empezando por el más antiguo (al inicio del expediente) hasta el más reciente (al final del expediente). La relación de dichos documentos se encuentra detallada en el Anexo N° 3 "Documentos del expediente de siniestros" del presente Reglamento.

6.5 Con excepción de la carátula del expediente, todos los documentos deben estar foliados conforme sean archivados y, al final de todo el proceso, el número total de folios se registrará en el recuadro de la carátula destinado para tal fin. En la foliación se debe evitar que tanto el número del expediente y el de los otros documentos tengan enmendaduras o borrones.

6.6 El foliado del expediente de siniestros debe contar con un número, el cual corresponde al "código del siniestro" registrado en la "Base de datos de siniestros". Cada uno de los documentos que conformen el expediente debe ser foliado en forma correlativa, empezando desde el más antiguo (folio número 001) hasta el más reciente, el cual tendrá el último número de la foliación. Para la foliación, se debe utilizar un sello o similar, de acuerdo con el siguiente modelo:

| EXPEDIENTE | FOLIO |
|------------|-------|
| 2018-1-1 | 001 |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 7.- De la orientación y atención a las víctimas de accidentes de tránsito y/o a los beneficiarios

7.1 Las AFOCAT deben brindar la orientación necesaria a las víctimas de accidentes de tránsito, los familiares o terceros con legítimo interés, haciendo de su conocimiento las diferentes coberturas y montos máximos por cada una de ellas, así como informar sobre la documentación necesaria que debe adjuntarse a la solicitud para requerir el pago del correspondiente beneficio.

7.2 La relación de los documentos que se deben presentar para el pago de cada indemnización por accidente de tránsito, así como la información de interés vinculada al trámite del referido pago, se encuentra detallada en el Anexo N° 4 "Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito" del presente Reglamento.

7.3 La información contenida en el Anexo N° 4 debe mantenerse en un lugar visible y de fácil acceso para el público en la sede administrativa de la AFOCAT, oficinas de atención y la página web.

Artículo 8.- Recepción de solicitudes de pago de coberturas

8.1 Las solicitudes de pago de coberturas que se presentan a la AFOCAT pueden provenir de los centros de salud públicos y/o privados, así como también de las personas que resulten beneficiarias de alguna de las coberturas que otorga el CAT.

8.2 La AFOCAT debe verificar que las solicitudes reúnan todos los requisitos. En caso de incumplimiento de algún requisito, la AFOCAT debe informar al recurrente la falta u omisión correspondiente.

8.3 La AFOCAT debe registrar la fecha y hora de recepción de las solicitudes de pago de coberturas. Las solicitudes de personas naturales deben presentarse bajo el formato del Anexo N° 5 "Solicitud de pago de indemnización", el cual debe ser autocopiativo y ser entregado por la AFOCAT a los recurrentes. El original queda en poder de la AFOCAT y la copia es entregada al recurrente.

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes y pago de cobertura

9.1 La evaluación de la solicitud y pago de la cobertura, en caso esto último corresponda, deben realizarse dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la solicitud con todos los requisitos correspondientes. En caso de que la solicitud sea improcedente, la AFOCAT debe comunicar los motivos al solicitante.

9.2 La falta de algún requisito, la existencia de observaciones o la improcedencia de la solicitud debe ser comunicada a los recurrentes. En la comunicación se debe detallar los requisitos faltantes y las observaciones realizadas, así como la documentación necesaria para su subsanación.

9.3 En caso la AFOCAT, en el marco de su evaluación de la solicitud, solicite un informe de un auditor médico o asesor legal, dicho informe debe contar con el sustento correspondiente y señalar la fecha de su emisión y la fecha de recepción por parte de la AFOCAT.

Artículo 10.- Comunicaciones a los solicitantes de coberturas

10.1 La AFOCAT debe tener cargo de recepción de todas las comunicaciones remitidas a los solicitantes de coberturas. Cuando se trate de comunicaciones escritas, la persona que reciba la comunicación debe consignar los siguientes datos en el cargo de recepción:

1. Nombres y apellidos de quién la recibe.
2. Número de documento de identidad.
3. Fecha de recepción.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

4. De no ser la víctima del accidente o el beneficiario, el grado de parentesco o familiaridad con este.
5. Firma o huella digital, en caso no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

10.2 Si no puede realizar la notificación escrita por no encontrarse a alguna persona que pueda recibir la comunicación, la AFOCAT debe dejar constancia de ello e intentar notificar en una segunda oportunidad. Si en una segunda oportunidad no se encuentra a alguna persona que pueda recibir la notificación, la AFOCAT debe dejar la comunicación bajo puerta, dejando constancia de ello en el cargo respectivo, debiendo consignarse la fecha, hora y características principales de la fachada del inmueble. La notificación bajo puerta también aplica en los casos que la persona que recibe la comunicación se niega a firmar el cargo de recepción.

10.3 En los casos en que la AFOCAT no realice notificaciones por escrito, sino que realice notificaciones electrónicas, debe acreditar la aceptación del solicitante del medio a través del cual se realiza la notificación. Asimismo, se debe acreditar el envío y recepción de las notificaciones.

Artículo 11.- Emisión del voucher de pago

11.1 El voucher de pago debe ser emitido de acuerdo con el formato señalado en el Anexo N° 6 "Voucher de pago de indemnizaciones" del presente Reglamento. El pago correspondiente a cualquier indemnización debe realizarse al contado y en una sola oportunidad. El cheque, Orden de Pago o transferencia debe hacerse a favor del beneficiario o persona autorizada mediante documento notarial para el cobro de la indemnización. En caso el pago se realice con cheque u Orden de Pago, debe figurar el texto "NO NEGOCIABLE".

11.2 Los datos que deben ser consignados, de manera obligatoria, son los siguientes:

1. Fecha de la emisión del cheque u orden de pago o fecha de la transferencia.
2. Institución financiera en la que se abrió la cuenta pagadora de la AFOCAT.
3. Número de la cuenta pagadora de la AFOCAT.
4. Número del cheque u orden de pago.
5. Nombres y apellidos del beneficiario.
6. Número del documento de identidad del beneficiario.
7. Tipo de cobertura que se paga.
8. Monto de la indemnización.

Artículo 12.- Pago de la cobertura

El beneficiario o la persona autorizada para el cobro debe consignar en el voucher de pago, obligatoriamente, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de su documento de identidad.
3. Grado de parentesco con el beneficiario, de ser el caso.
4. Fecha en que recibe el pago de la respectiva indemnización.
5. Firma.

Artículo 13.- Registro contable de los siniestros pendientes de pago

13.1 Mensualmente, la AFOCAT debe realizar el registro contable de los siniestros pendientes de pago, los cuales se clasifican en:

1. Siniestros (solicitudes) pendientes de pago: corresponden a aquellos por los cuales un Centro de Salud, médico o beneficiario han solicitado la cancelación de sus comprobantes de pago o de la indemnización a la que tiene derecho. Es decir, que se debe efectuar el registro de la obligación de pago. El profesional encargado del registro contable de estos siniestros debe sustentar dicho



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

registro con los comprobantes de pago y las solicitudes de pago de coberturas calificadas como procedentes por la AFOCAT.

2. Siniestros avisados: son aquellos cuya atención ha sido dispuesta por la AFOCAT pero que no cuentan con el requerimiento de pago de comprobantes de pago o solicitudes por parte del futuro beneficiario. En este caso se tiene que realizar el registro (provisión en cuentas de orden) del monto que la AFOCAT estimar pagar en el futuro.

13.2 El registro contable de estos siniestros se sustenta en la estimación de cada uno de los siniestros avisados que figuran en la Base de datos de siniestros.

13.3 El registro contable de los siniestros avisados se efectúa de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados".

Artículo 14.- Medidas de seguridad

14.1 Las cartas de garantía, el "Control de accidentes de tránsito avisados", la "Base de Datos de siniestros", el expediente de siniestros y toda la documentación de sustento deben contar con las medidas de seguridad necesarias con la finalidad de conservar su integridad y evitar su robo o pérdida ante un siniestro o hecho fortuito.

14.2 Las AFOCAT deben contar con copias de respaldo del "Control de accidentes de tránsito avisados" y la "Base de Datos de siniestros", actualizadas permanentemente en medios magnéticos, con un retraso no mayor a siete (7) días calendario.

Artículo 15.- Comunicación del robo o pérdida de la información y/o documentación de siniestros

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el robo o pérdida de la información y/o documentación relacionada a los siniestros, la AFOCAT debe comunicar a la Superintendencia el hecho y los motivos que lo ocasionaron, adjuntando el informe y/o documento policial pertinente.

Artículo 16.- Actualización de la información perdida o robada

En caso de que el "Control de accidentes de tránsito avisados" y/o la "Base de datos de siniestros" sean materia de un robo o pérdida; dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la AFOCAT debe comunicar a la Superintendencia la fecha de la última actualización de ambas bases de datos e indicar la fecha en que serán actualizadas.

Artículo 17.- Derecho de repetición

17.1 Los documentos que la AFOCAT requiera para iniciar un proceso de repetición, tales como dosaje etílico, resolución judicial, entre otros, en contra de la persona responsable de la ocurrencia de un accidente de tránsito con cobertura del CAT, no deben formar parte del expediente del siniestro.

17.2 La documentación relacionada con el proceso de repetición debe ser administrada por la AFOCAT de manera independiente a la documentación de los expedientes de siniestros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Única.- Cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

La información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento debe encontrarse a disposición de la Superintendencia."



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo Segundo.- Los Anexos N° 1 “Control de accidentes de tránsito avisados”, N° 2 “Carátula del Expediente de Siniestros”, N° 3 “Documentos del expediente de siniestros”, N° 4 “Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito”, N° 5 “Solicitud de pago de indemnización” y N° 6 “Voucher de pago de indemnizaciones” forman parte del Reglamento aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución y se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del XX del XX de XXXX, fecha a partir de la cual se deja sin efecto la Circular N° AFOCAT-4-2010 y el Anexo N° 3 de la Circular N° AFOCAT-8-2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Notas metodológicas:

El Anexo N° 1 "Control de los accidentes de tránsito avisados" sirve de sustento al registro contable de los siniestros avisados en cuentas de orden. Si la AFOCAT lo considera pertinente, podrá incorporar columnas de información adicionales. El anexo debe elaborarse conforme a lo indicado a continuación:

1. Número de accidente:
Es el número de orden del accidente. Será codificado consignando al inicio el año de ocurrencia o aviso del accidente, seguido del número de accidente que se asigna de manera correlativa, iniciando con el número "001". Por ejemplo: 2018-001 para el primer accidente, 2018-002, para el segundo y así sucesivamente.
2. Fecha del accidente:
Se consignará bajo el formado "dd/mmm/aaaa". Ejemplo: 02/01/2018.
3. Número del CAT:
Se anota el número del CAT que otorga la cobertura.
4. Placa del vehículo:
Se registra el número de placa del vehículo al que pertenece el CAT que otorga la cobertura.
5. Persona accidentada:
Se anotarán los nombres y apellidos completos por cada persona implicada en un mismo accidente de tránsito (el número de accidente debe ser el mismo para todos), utilizando una fila para cada persona.
6. Documento de identidad:
Se anotará el número de documento que corresponda a la persona accidentada.
7. Diagnóstico médico:
Se debe registrar el diagnóstico emitido por el médico tratante e indicación del grado del mismo (leve, grave, etc.)
8. Estimación de la cobertura:
La estimación del costo de las coberturas debe ser realizada por cada paciente, de la siguiente manera:
 - a) Gastos médicos, incapacidad temporal o invalidez permanente:
 1. En función de la estimación que realice la AFOCAT de acuerdo a su experiencia;
 2. De acuerdo a la estimación que pudiera brindar el médico tratante; o,
 3. De acuerdo a la estimación realizada por el auditor médico de la AFOCAT, en caso cuente con este profesional.
 - b) Indemnización por gastos de sepelio:
Esta cobertura deberá ser estimada tomando como referencia el promedio histórico correspondiente al ejercicio anterior.
 - c) Indemnización por muerte
Esta indemnización no debe formar parte de la estimación para su registro en cuentas de orden, debido a que el fallecimiento de una persona en un accidente de tránsito, implicará que de todas maneras se realice el pago de la referida indemnización, ya sea a sus beneficiarios o al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT, una vez vencido el plazo de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

prescripción liberatoria.

En ese sentido, su provisión deberá efectuarse directamente al gasto del siniestro contra la correspondiente cuenta por pagar (indemnización por muerte pendiente de pago sin beneficiario).

9. Total de las coberturas:

Es la sumatoria de los gastos médicos, la incapacidad temporal, la invalidez permanente y los gastos de sepelio.

10. Beneficio requerido: número de comprobante de pago.

En esta columna se deberá anotar el número del comprobante de pago del centro médico que reclama el reembolso de los gastos médicos cuya estimación se debe disminuir o dejar en cero.

11. Beneficio requerido: número de solicitud.

En esta columna se deberá anotar el número o fecha de la solicitud presentada por la víctima del accidente de tránsito o el beneficiario que reclama el pago o reembolso de los gastos médicos, la incapacidad temporal, la invalidez permanente o los gastos de sepelio cuya estimación se debe disminuir o dejar en cero.

Estimación de los siniestros avisados

Con la finalidad de realizar la estimación de los siniestros avisados, la AFOCAT debe considerar lo siguiente:

- a) La estimación de siniestros avisados se actualiza mensualmente en función de la información del Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados".
- b) El primer reporte del Anexo N° 1 que se elabore deberá contener la estimación de las distintas coberturas por cada uno de los accidentes avisados y que no estén completamente pagados.
- c) En el reporte del siguiente mes, la estimación deberá ser actualizada de acuerdo a las posibilidades que a continuación se detallan:
 - c.1. Incremento de la estimación - en función de una de las alternativas señaladas en la nota metodológica 8.
 - c.2. Disminución de la estimación - aplica en aquellos casos en los que:
 - i) El centro de salud hubiese presentado la factura u otro comprobante de pago, por el gasto médico parcial concerniente a una víctima de tránsito.
 - ii) La víctima del accidente de tránsito o el beneficiario, según sea el caso, presente una solicitud requiriendo el reembolso o pago parcial de una determinada cobertura.
 - c.3. Extorno de la estimación - Se debe llevar a cabo el extorno del total de la estimación cuando:
 - i) El centro de salud hubiese presentado la factura u otro comprobante de pago por el gasto médico definitivo (total) perteneciente a una determinada víctima de accidente de tránsito.
 - ii) La víctima del accidente de tránsito o el beneficiario, según sea el caso, presente una solicitud requiriendo el reembolso o pago definitivo (total) de una determinada cobertura.

En ambos casos, la estimación debe quedar en cero siempre que las facturas u otros



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

comprobantes de pago y las solicitudes que presenten los centros de salud y los beneficiarios, respectivamente, cuenten con la aprobación de la AFOCAT, al haberse comprobado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa para proceder a su pago.

Registro contable

1. A efectos de realizar el registro contable de los siniestros avisados, la AFOCAT deberá entregar mensualmente al contador una copia del Anexo N° 1 "Control de accidentes de tránsito avisados".
2. El responsable del registro contable o el contador de la AFOCAT debe realizar el registro inicial de los siniestros avisados en la cuenta 8203 "Siniestros Avisados", tomando el importe que figure como el total de la columna "Total Coberturas".
3. En el siguiente mes, se debe actualizar el valor de la provisión contable realizada en el mes anterior conforme se señala en el literal c) de la sección "Estimación de siniestros avisados".
4. En los siguientes meses, el procedimiento a realizar será el mismo que se indica en el numeral precedente.



ANEXO N° 2
Carátula del expediente de siniestros

| | |
|--|--------------|
| AFOCAT: | |
| | |
| Número total de Folios | |
| | |
| Fecha de Ocurrencia | |
| Código del accidente | |
| Código del Siniestro | |
| | |
| CAT que otorga la cobertura | |
| Número | |
| Vigencia | Inicio: |
| | Final: |
| N° de placa del vehículo | |
| Asociado | |
| | |
| Datos de la Persona Accidentada | |
| Nombres y apellidos | |
| Documento Nacional de Identidad | |
| Dirección | |
| Referencias de ubicación | |
| Teléfono | |
| Correo electrónico | |
| Sexo | |
| Edad | |
| | |
| Coberturas realizadas | Check |
| - Gastos médicos | |
| - Incapacidad temporal | |
| - Invalidez permanente | |
| - Muerte | |
| - Gastos de sepelio | |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO N° 3
Documentos del expediente de siniestros

| N° | DETALLE DEL DOCUMENTO |
|-----------|---|
| 1 | Copia del Certificado contra Accidente de Tránsito. |
| 2 | Tarjeta de propiedad del vehículo. |
| 3 | Documento de identidad del chofer del vehículo. |
| 4 | Informe del Procurador. |
| 5 | Carta(s) de garantía emitida(s). |
| 6 | Cartas, oficios, correos electrónicos o cualquier otro documento que acredite las comunicaciones y/o remisión de las facturas del centro de salud por la atención médica al titular del expediente. |
| 7 | Cartas, oficios, correos electrónicos o cualquier otro documento generado por la AFOCAT en respuesta a los documentos remitidos por el centro de salud. |
| 8 | Facturas y demás comprobantes de pago que acrediten la atención médica al titular del expediente. |
| 9 | Historia clínica de atención al titular del expediente. |
| 10 | Cualquier otro documento relacionado a la atención del accidentado, remitido por el Centro de Salud y/o emitido y/o generado por la AFOCAT. |
| 11 | Todo documento que hubieran presentado los beneficiarios previamente a la solicitud de pago de las coberturas que correspondan. |
| 12 | Documento de identidad de los beneficiarios. |
| 13 | Documento de respuesta de la AFOCAT a los documentos señalados en el numeral 11. |
| 14 | Solicitud de pago (inicial o de subsanación) de la cobertura solicitada por los beneficiarios. |
| 15 | Parte policial o el documento al que hace referencia el artículo 27 del Decreto Supremo N° 002-2002-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito |
| 16 | Los documentos (requisitos) presentados por los beneficiarios, correspondientes a la cobertura solicitada. |
| 17 | En caso corresponda, original de la Carta Poder en la que el beneficiario autoriza a otra persona al cobro de la indemnización que le corresponde. |
| 18 | Documento de respuesta de la AFOCAT a la solicitud de pago comunicando a los beneficiarios sobre la conformidad o la improcedencia de la referida solicitud. |
| 19 | Informe del auditor médico (en caso corresponda). |
| 20 | Informe del asesor legal (en caso corresponda). |
| 21 | Informe emitido por el representante de la AFOCAT (en caso corresponda). |
| 22 | Cualquier otro documento emitido por el auditor médico, el auditor legal o por algún representante de la AFOCAT (en caso corresponda). |
| 23 | Documento emitido por la AFOCAT aprobando el pago de la cobertura solicitada por los beneficiarios. |
| 24 | Copia del comprobante de pago. |
| 25 | Conformidad de los beneficiarios respecto del pago recibido. |
| 26 | Comunicación dirigida a los beneficiarios de personas fallecidas que no hubieran cobrado las indemnizaciones por muerte, conforme con lo dispuesto en la Circular N° AFOCAT-13-2018. |
| 27 | Copia de la publicación en el diario y la constancia de contratación del espacio publicitario con la emisora radial, de conformidad con lo dispuesto en la Circular N° AFOCAT-13-2018. |
| 28 | Cualquier otro documento que tenga relación directa con el accidente, la atención brindada, los requerimientos de pago de indemnizaciones, las comunicaciones de los beneficiarios, de los Centros de Saludos Públicos y/o Privados, de las evaluaciones, respuestas de la AFOCAT y del pago de la correspondiente cobertura. |



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

ANEXO N° 4

Documentación necesaria para solicitar indemnizaciones por accidentes de tránsito

Plazo para la presentación de las solicitudes: El derecho de la víctima o sus beneficiarios de solicitar a la AFOCAT el pago de las indemnizaciones o beneficios que se derivan de un accidente de tránsito con cobertura del CAT se extingue dentro del plazo de prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, conforme al numeral 4 del artículo 2001 del Código Civil.

En el caso del derecho a indemnización por muerte, el plazo de prescripción se inicia una vez vencido el plazo de la última publicación y/o comunicación señalada en la Circular N° AFOCAT-13-2018.

Requisitos que deben adjuntarse a la solicitud de pago de indemnizaciones

Indemnización por muerte (Cobertura por el monto de 4 UIT)

Una solicitud escrita adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de defunción de la víctima.
- Copia del DNI del solicitante de la indemnización.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Documento que acredite el grado de prioridad: Certificado de matrimonio, Constancia de inscripción de la unión de hecho en el Registro Personal de SUNARP, Certificado de Nacimiento, Declaratoria de Herederos u otros documentos que acrediten legalmente la calidad del beneficiario del seguro.
- Para acreditar que el solicitante cuenta con el mayor grado de prioridad bastará la presentación de una declaración jurada en tal sentido, con firma legalizada ante Notario Público.

Beneficiarios de la indemnización por muerte (en orden de prelación, excluyente)

- Cónyuge o integrante sobreviviente de la unión de hecho.
- Hijos menores de 18 años o mayores de 18 incapacitados total y permanente para el trabajo.
- Los padres.
- Hermanos menores de 18 años o los mayores de 18 incapacitados total y permanente para el trabajo.
- El fondo de compensación, una vez transcurrido el plazo de prescripción liberatoria.

Invalidez permanente o Incapacidad temporal (Cobertura hasta el monto de 4 UIT y 1 UIT, respectivamente)

Una solicitud escrita, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del DNI del solicitante.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Original del certificado médico emitido por el médico tratante que acredite la existencia de invalidez o incapacidad temporal.

Reembolso de gastos médicos y/o de sepelio (Cobertura hasta el monto de 5 UIT y 1 UIT, respectivamente)

Una solicitud escrita, adjuntando la siguiente documentación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- Copia del DNI del solicitante.
- Formato de Registro de Accidentes de Tránsito emitido por la Policía Nacional del Perú, según lo aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Originales de comprobantes de pago de los gastos efectuados.
- Los Comprobantes de pago por reembolso de gastos médicos, deben estar sustentados en la historia clínica y demás documentos médicos que acrediten la efectiva atención del paciente.
- Certificado de Defunción, de ser el caso.

Nota: Artículos 33° al 35° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

Plazo que tiene la AFOCAT para el pago: Diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada CON TODOS LOS REQUISITOS requeridos por la norma.

Acciones en caso de improcedencia de la Solicitud:

1. Presentación de una nueva solicitud ante la AFOCAT, con los argumentos que el recurrente considere que se levanta la improcedencia determinada por la AFOCAT.
2. De continuar la improcedencia: El recurrente puede presentar un reclamo o queja ante el INDECOPI y/o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o SUSALUD, adjuntando una copia de la respuesta recibida por la AFOCAT y la información y/o documentación que considere pertinente.



ANEXO N° 5

Solicitud de Pago de Indemnización

N° XXXX-2018

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Reembolso de Gastos Médicos |
| <input type="checkbox"/> | Incapacidad Temporal |
| <input type="checkbox"/> | Invalidez Permanente |
| <input type="checkbox"/> | Gastos de Sepelio |
| <input type="checkbox"/> | Indemnización por Fallecimiento |

Yo _____ con DNI _____ y con domicilio en _____, solicito mediante el presente la indemnización antes señalada, adjuntando la siguiente documentación conforme al Reglamento SOAT:

Gastos Médicos

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia policial |
| <input type="checkbox"/> | Copia del Informe Médico |
| <input type="checkbox"/> | Comprobantes de Pago |

Incapacidad temporal/Invalidez Permanente

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia policial |
| <input type="checkbox"/> | Copia del DNI del solicitante |
| <input type="checkbox"/> | Certificado Médico emitido por el médico tratante, que acredite la invalidez o incapacidad (Original) |

Sepelio

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial |
| <input type="checkbox"/> | Copia del DNI de la víctima |
| <input type="checkbox"/> | Copia del DNI del solicitante de la indemnización |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de Defunción de la víctima |
| <input type="checkbox"/> | Comprobantes de pago de los gastos de Sepelio (Originales) |

Fallecimiento

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Parte o Denuncia Policial |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de Defunción de la víctima |
| <input type="checkbox"/> | Copia del DNI del solicitante de la indemnización |
| <input type="checkbox"/> | Documento que acredite el grado de prelación |
| | a) Certificado de matrimonio: Esposa |
| | b) Declaración de convivencia: Conviviente (De ser el caso) |
| | c) Partida de nacimiento de los hijos menores de edad o mayores de edad (de ser el caso) |
| | d) Declaratoria de herederos |

Beneficiario: _____
Fallecido(s): _____
Grado de Parentesco: _____

Observación (Para ser llenado por la AFOCAT)

| |
|--|
| |
|--|

Fecha:
Teléfono de Contacto:
Correo electrónico:

Firma

Nota:

1. La indemnización será pagada dentro del plazo de los diez (10) días siguientes de recibida la presente solicitud, salvo que exista observaciones a la misma.
2. En caso de existir alguna observación a la documentación presentada, la misma se comunicará al solicitante dentro del diez (10) días siguientes de recibida la presente solicitud.

